EXPEDIENTE: **RR.SIP.1218/2013**	Ramón Zepeda	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Obras y Servicios		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, y se le ordena que: emita una nueva en la que previa búsqueda exhaustiva en sus Unidades Administrativas competentes, respecto a María de los Dolores Ordoñez González, desglosando por evento y exposición, emita pronunciamiento categórico respecto a los siguientes requerimientos:

a) ¿Cuántos eventos ha realizado a partir de que labora en la Secretaría de Obras y Servicios, tales como ofrendas, nacimientos y exposiciones?

b) ¿Cuánto han costado los materiales utilizados para la realización de todas las exposiciones que ha llevado a cabo en la Secretaría de Obras y Servicios? (Nochebuenas, adornos navideños, calaveritas, papel picado, papel fotográfico, entre otros.)

c) ¿A qué partida presupuestal se asignaron esos materiales?

d) Proporcione copia digitalizada de todas las facturas emitidas para la compra de los materiales de interés del recurrente que justifiquen lo plasmado en las partidas presupuestales.

e) Señale la necesidad y la urgencia del gasto realizado, es decir, la justificación del gasto realizado por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Obras y Servicios para la realización de los eventos de interés del recurrente.

En caso de no localizar la información solicitada, lo informe al particular exponiendo los motivos y fundamentos procedentes.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RAMÓN ZEPEDA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1218/2013

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1218/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ramón Zepeda, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0107000078113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Referente a la Sra. "María de los Dolores Ordoñez González" (conocida en la Secretaría de Obras y Servicios, como "la maestra" o la "teacher"), quisiera conocer lo siguiente:*
>
> *Su sueldo mensual,*
> *Denominación del área de la que es titular?*
> *Cuántos empleados adscritos tiene?*
> *Nombre y salario de su personal adscrito,*
> *Horario de cada uno de los funcionarios adscritos al área de la que es titular la Sra. Ordoñez, (incluyéndola).*
> *Cuántos eventos ha realizado la Sra. Ordoñez a partir de que labora en la Secretaría de Obras y Servicios (ofrendas, nacimientos, exposiciones)*
> *Cuánto han costado los materiales utilizados para la realización de "todas" las exposiciones que ha llevado a cabo la Sra. Ordoñez en la Secretaria de Obras (nochebuenas, adornos navideños, calaveritas, papel picado, papel fotografico etc…), a qué partida presupuestal se asignaron estos materiales; también solicito copia "digitalizada" de todas las facturas emitidas para la compra de estos materiales, que justifiquen lo plasmado en partidas presupuestales antes mencionadas.*
> *Cuánto se ha gastado en la contratación de desayunos o aperitivos para la celebración de todos los eventos realizados por la señora Ordoñez, (tamales, atole, creo que también han dado tortas….)*
> *Señalar la necesidad la urgencia del gasto realizado por esta área, es decir, señalar la justificación del gasto que realiza el Gobierno del DF, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, para la realización de estos eventos.*
> *Lo anterior, favor de desglosarlo por evento o exposición.*
> …" (sic)

II. El ocho de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/1105/13 de la misma fecha, el cual contiene la siguiente respuesta:

"…
Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 8, 9, 11, 45, 46 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; le notifico la respuesta emitida a su solicitud por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios, a través de oficio GDF/SOBSE/DGA/DRHYSG/1466/2013 y mediante el cual se da contestación a su requerimiento en los siguientes términos:

1.- Su sueldo mensual.

Respuesta: *Percibe un importe mensual bruto de 29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)*

2.- Denominación del área de la que es titular.

Respuesta: *La C. María de los Dolores Ordoñez González, no es Titular de ninguna Área Administrativa de esta Secretaría de Obras y Servicios, en virtud de que se encuentra contratada bajo Régimen de Honorarios.*

3.- Cuántos empleados adscritos tiene

Respuesta: *La C. María de los Dolores Ordoñez González no cuenta con personal adscrito*

4.- Horario de cada uno de los funcionarios adscritos al área de la que es titular la Sra. Ordoñez, (incluyéndola).

Respuesta: *La C. María de los Dolores Ordoñez González tiene un horario laboral de 9 a 21 horas con horario de comida.*

5.- Cuántos eventos ha realizado la Sra. Ordoñez a partir de que labora en la Secretaría de Obras y Servicios (ofrendas, nacimientos, exposiciones) 6.- Cuánto han costado los materiales utilizados para la realización de 'todas' las exposiciones que ha llevado a cabo la Sra. Ordoñez en la Secretaria en la Secretaria de Obras (Nochebuenas, adornos navideños, calaveritas, papel picado, papel fotográfico etc…), 7.- A qué partida presupuestal se asignaron estos materiales; 8.- También solicito copia 'digitalizada' de todas las facturas emitidas para la compra de estos materiales, que justifiquen lo plasmado en partidas presupuestales antes mencionadas. 9.- Cuánto se ha gastado en la contratación de desayunos o aperitivos para la celebración de todos los eventos realizados por la señora Ordoñez, (tamales, atole, creo que también han dado tortas….), 10.- Señalar la necesidad, la urgencia del gasto realizado por esta área, es decir, señalar la justificación del gasto que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realiza el Gobierno del DF, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, para la realización de estos eventos. Lo anterior, favor de desglosarlo por evento o exposición.

Respuesta: *No aplica, y no tiene asignado ningún tipo de presupuesto …"* (sic)

III. El siete de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando su inconformidad toda vez que:

i) Consideró que la respuesta proporcionada a los requerimientos **5**, **6**, **7**, **8**, **9** y **10**, era falsa ya que los eventos señalados en su solicitud de información si se realizaron y se entregó presupuesto en función de los mismos, aunado a que se omitió contestar ¿cuántos eventos había realizado la Señora Ordoñez, a partir de que laboraba en la Secretaría de Obras y Servicios?, y la respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada.

ii) En el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, aparecía la Señora Ordoñez contratada bajo el régimen de honorarios, así como sus funciones, de las que se desprendía que era la responsable del área dedicada a la promoción de la cultura, aún cuando no se encontraba en la estructura administrativa, sin embargo, la Secretaría no señaló porque las personas contratadas por honorarios, no pueden estar al frente de un área cultural.

Asimismo, al recurso de revisión, el particular adjuntó una impresión fotográfica.

IV. El doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0107000078113 y la documental ofrecida por el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El veinte de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Director de Relaciones Institucionales de la Secretaria de Obras y Servicios, a través del cual el Ente Obligado rindió su informe de ley en los siguientes términos:

- Reiteró que no fueron asignados recursos a la persona de interés del particular, en virtud de que la misma no constituía una Unidad Ejecutora del Gasto, pues conforme a ello, el presupuesto era asignado a las Unidades Responsables de acuerdo a sus necesidades Institucionales, por lo que no se tenía un registro del presupuesto ejercido por evento, sino conforme a las actividades Institucionales y partidas presupuestales autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

- Señaló que la contratación de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios no representaba la existencia de una relación laboral entre la Secretaría y la persona física contratada, ya que la relación contractual se regía por el Código Civil para el Distrito Federal y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que al no existir relación laboral menos podría existir relación de subordinación de trabajadores entre el Ente Obligado y el prestador de servicios.

- En la respuesta impugnada se manifestó que la persona de interés del particular no realizó ningún tipo de evento, por lo que en ningún momento se transgredieron los derechos del ahora recurrente por lo que no se impidió el acceso a la información pública solicitada, pues únicamente se le proporcionó la información que material y jurídicamente fue posible proporcionar.
- Concluyó señalando que del análisis de la solicitud de información y su respectiva respuesta, se podía apreciar que todos y cada uno de los cuestionamientos fueron contestados puntualmente, por lo que no se le negó u ocultó información.

VI. Por acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante correo electrónico del veintisiete de agosto de dos mil trece, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, argumentando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hace referencia al personal de honorarios como servidores públicos y sujetos al cumplimiento de esa Ley, por lo que a su juicio era ilógico que la Dependencia pretendiera excluir a Dolores Ordoñez del cumplimiento de la ley de la materia, por lo que esta persona debería responder oficialmente respecto de cuántos eventos ha realizado a partir de que labora en la Secretaría de Obras y Servicios.

De igual forma señaló, que era incorrecto que en la respuesta impugnada se haya indicado que la persona de su interés no había realizado ningún evento, ya que solo respondieron que: *"No aplica y no tiene asignado ningún presupuesto"*, por lo que consideró que la servidora pública de referencia debió pronunciarse respecto a cuántos eventos ha realizado, negando incluso su realización.

Por otra parte, refirió que es evidente que la persona de su interés no era una unidad ejecutora del gasto por ser una persona física, sin embargo, el Ente Obligado omitió señalar que la misma era susceptible de recibir materiales específicos para el cumplimiento de sus funciones, los que deben ser asignados a una partida presupuestal determinada por el área administrativa, por lo que deberían existir facturas de las cuales también solicitó copias. Asimismo, aclaró que en ningún momento señaló que a la persona citada se le haya asignado presupuesto ni solicitó que le dieran información relacionada con los gastos erogados para los eventos culturales. Adjuntando a su escrito copia simple de dos impresiones fotográficas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El veintinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante un correo electrónico del veintinueve de agosto de dos mil trece, el recurrente realizó diversas manifestaciones en las que reiteró lo manifestado en su recurso de revisión así como lo relacionado con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

X. Por acuerdo del tres de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente realizando las manifestaciones que consideró pertinentes.

XI. El tres de septiembre de dos mil trece, a través del oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/1436/2013 de la misma fecha el Ente Obligado formuló sus alegatos, ratificando las consideraciones realizadas al rendir su informe de ley, agregando que los contratos del personal del régimen de honorarios, solo podrían celebrarse por la prestación de servicios profesionales, por lo que no serían incorporados por esta vía el personal para el desempeño de labores iguales o similares a los que realizan los que forman parte de la plantilla y de la estructura de la Secretaría.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de la atención otorgada a la solicitud de información.

XII. El cinco de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente quien se abstuvo de realizar manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Sin embargo, al formular sus alegatos el Ente Obligado solicitó que se declarara el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de la atención brindada a la solicitud de información.

Al respecto, es preciso señalar que la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal requiere necesariamente de la emisión de una segunda respuesta para su actualización, siendo que esta hipótesis no aplica cuando solo fue emitida una respuesta, por lo que se debe decir al Ente Obligado que de resultar cierta su afirmación, en el sentido de que con dicha respuesta se atendió la solicitud de información del particular, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada, y no así sobreseer el recurso de revisión. Lo anterior es así, porque en los términos planteados la solicitud del Ente en realidad implica el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para determinar lo correspondiente sería

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

necesario analizar si con la respuesta se atendió el requerimiento de información del particular.

En ese contexto, y toda vez que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo del presente recurso de revisión, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

> *Registro No. 187973*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
> *Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diciembre de dos mil uno.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia plateada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Respecto a la Sra. María de los Dolores Ordoñez González y desglosado por evento y exposición: ***1.*** *Su sueldo mensual.*	*"…* ***Respuesta:*** *Percibe un importe mensual bruto de 29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)* *…"* (sic)	No formuló agravio respecto de esta respuesta.
2. *Denominación del área de la que es titular*	*"…* ***Respuesta:*** *La C. María de los Dolores Ordoñez*	No formuló agravio respecto de esta respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	González, no es Titular de ninguna Área Administrativa de esta Secretaría de Obras y Servicios, en virtud de que se encuentra contratada bajo Régimen de Honorarios. *…"* (sic)	
3. *Cuántos empleados adscritos tiene, indicando nombre y salarios de ellos.*	*"…* ***Respuesta:*** *La C. María de los Dolores Ordoñez González no cuenta con personal adscrito* *…"* (sic)	No formuló agravio respecto de esta respuesta.
4. *Horario de cada uno de los funcionarios adscritos al área de la que es titular.*	***"…*** ***Respuesta:*** *La C. María de los Dolores Ordoñez González tiene un horario laboral de 9 a 21 horas con horario de comida.* *…"* (sic)	No formuló agravio respecto de esta respuesta.
5. *Cuantos eventos ha realizado a partir de que labora en la Secretaría de Obras y Servicios, tales como ofrendas, nacimientos, exposiciones.*	*"…* ***Respuesta:*** *No aplica, y no tiene asignado ningún tipo de presupuesto* *…"* (sic)	**i)** Consideró que la respuesta proporcionada a los requerimientos **5**, **6**, **7**, **8**, **9** y **10**, era falsa ya que los eventos señalados en su solicitud de información si se realizaron y se entregó presupuesto en función de los mismos, aunado a que se omitió contestar ¿cuántos eventos había realizado la Señora Ordoñez a partir de que laboraba en la Secretaría de Obras y Servicios?, y la respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada. **ii)** En el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, aparecía la Señora Ordoñez contratada bajo el régimen de honorarios, así como sus funciones, de las que se desprendía que era la responsable del área dedicada
6. *Cuánto han costado los materiales utilizados para la realización de todas las exposiciones que ha llevado a cabo en la Secretaría de Obras. (Nochebuenas, adornos navideños, calaveritas, papel picado, papel fotográfico etc.)*		
7. *A que partida presupuestal se asignaron esos materiales.*		
8. *Copia digitalizada de todas las facturas emitidas para la compra de estos materiales, que justifiquen lo plasmado en partidas presupuestales antes mencionadas*		
9. *Cuanto se ha gastado en la contratación de desayunos o aperitivos para la celebración de*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

todos los eventos realizados (tamales, atole, tortas)		a la promoción de la cultura, aún cuando no se encontraba en la estructura administrativa, sin embargo, la Secretaría no señaló porque las personas contratadas por honorarios, no podrían estar al frente de un área cultural.
10. *Señalar la necesidad, la urgencia del gasto realizado por esta área, es decir, la justificación del gasto realizado por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Obras y Servicios para la realización de estos eventos.*		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0107000078113 (visible a fojas seis a nueve del expediente), el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/1105/13 del ocho de julio de dos mil trece (visible a fojas doce a catorce) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visible a fojas uno a cuatro).

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

Ahora bien, previo al estudio de fondo y en relación con los agravios del recurrente, se advirtió que su inconformidad es en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Obras y Servicios a los requerimientos marcados con los numerales **5**, **6**, **7**, **8**, **9** y **10** de la solicitud de información, sin que haya manifestado agravio alguno en contra de la respuesta emitida a los diversos **1**, **2**, **3** y **4** de dicha solicitud, por lo que al no formular agravio alguno en contra de las respuestas dadas a dichos requerimientos, se entiende que consintió tácitamente las mismas, sin que le causen perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información pública.

Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia y Tesis aislada que a continuación se transcriben:

Registro No. 204707
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común
ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo,* ***los actos del orden*** *civil y* ***administrativo****, que* ***no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos*

elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Ahora bien, el recurrente expresó su inconformidad con la información proporcionada por el Ente Obligado al considerar que era incompleta por lo siguiente:

i) La respuesta emitida a los requerimientos **5**, **6**, **7**, **8**, **9** y **10** era falsa, ya que los eventos a los hizo alusión en su solicitud de información si fueron realizados y se entregó presupuesto en función de los mismos, aunado a que se omitió contestar ¿cuántos eventos ha realizado la persona de su interés, a partir de que labora en la Secretaría de Obras y Servicios?, y la respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada.

ii) En el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, aparecía la Señora Ordoñez contratada bajo el régimen de honorarios así como sus funciones, de las que se desprendía que era la responsable del área dedicada a la promoción de la cultura, aun cuando no se encontraba en la estructura administrativa, sin embargo, la dependencia no señaló porque las personas contratadas por honorarios, no pueden estar al frente de un área cultural.

Por otra parte, al rendir su informe de ley el Ente Obligado reiteró que no fueron asignados recursos a la persona del interés del particular, en virtud de que la misma no constituía una unidad ejecutora del gasto, pues el presupuesto se asignó a la Unidades

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Responsables de acuerdo a sus necesidades institucionales, por lo que no se contaba con un registro del presupuesto ejercido por evento, sino conforme a las actividades institucionales y partidas presupuestales autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

De igual forma, señaló que la contratación de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios no representaba la existencia de una relación laboral entre la Dependencia y la persona física contratada bajo ese esquema, ya que la relación contractual se regía por el Código Civil para el Distrito Federal y por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que al no existir relación laboral menos pudo existir relación de subordinación de trabajadores del Ente Obligado respecto del prestador de servicios.

Asimismo, indicó que en la respuesta impugnada se argumentó que la persona de interés del particular no había realizado ningún tipo de evento, por lo que en ningún momento se transgredieron los derechos del ahora recurrente y no se impidió el acceso a la información pública solicitada, pues únicamente se proporcionó la información requerida que material y jurídicamente le fue posible proporcionar.

En tal virtud, concluyó que del análisis a la solicitud de información y su respectiva respuesta, se desprende que todos y cada uno de los cuestionamientos fueron contestados puntualmente, ya que no se le negó u ocultó información.

En ese contexto, este Instituto procede a analizar las documentales que integran el expediente en el que se actúa, por lo que teniendo a la vista los oficios remitidos por el Ente Obligado como respuesta y documentos anexos se advierte lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace al agravio **i)** en el que el recurrente consideró que la respuesta dada a los requerimientos **5**, **6**, **7**, **8**, **9** y **10** era falsa ya que los eventos aludidos en su solicitud de información si se realizaron y fue entregado presupuesto en función de los mismos, aunado a que se omitió contestar cuántos eventos había realizado la Señora Ordoñez a partir de que labora en la Secretaría de Obras y Servicios, y que la respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada; al respecto, de las documentales integradas en el expedientes se advirtió que al emitir la respuesta con la cual el Ente Obligado pretendió atender los requerimientos citados, se limitó a referir que: *"No aplica, y no tiene asignado ningún tipo de presupuesto"*.

Lo anterior, de ninguna manera provee certeza jurídica al particular respecto a lo que quiso transmitir el Ente Obligado, por el contrario dicho argumento originó que el ahora recurrente considerara que se le estaba negando la realización de los eventos que describe en su solicitud de información y argumentara que si se llevaron a cabo además de que fue asignado presupuesto para tal efecto.

Al respecto, del análisis realizado por este Instituto al contenido del hipervínculo[1], referido por el recurrente en su recurso de revisión, se observó que tal como lo señala María de los Dolores Ordoñez González estuvo contratada bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios con las funciones consistentes en:

> *"personal capacitado de amplia experiencia que participe* ***en la promoción de las actividades culturales de la Secretaria de Obras y Servicios difundiendo, atendiendo y registrando el acontecer cultural de la misma.*** *Lo anterior en concordancia con la política del Gobierno del Distrito Federal."* (sic)

[1] http://www.obras.df.gob.mx/transparencia/articulo14/fraccion6/DGA_EstrucHonorarios.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo transcrito, se desprende que la persona de interés del particular fue contratada para llevar a cabo actividades relacionadas con la promoción de la cultura al interior de la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que de haberse llevado a cabo eventos como los descritos por el particular en su solicitud de información, estos debieron ser del conocimiento de esta persona e incluso haberlos registrado como parte del acontecer cultural de dicha Secretaría, aunado al hecho de que era una de las funciones para las que fue contratada; en ese sentido, el Ente recurrido esta en condición de informar con mayor amplitud al recurrente respecto del desarrollo de las actividades de su interés, y no tan solo emitir una respuesta tan imprecisa que no otorga certeza jurídica.

Ahora bien, el desarrollo de los eventos del interés del particular al interior de la Secretaría de Obras y Servicios, se ve fortalecido por el contenido del documento denominado *"ADJUDICACIONES DIRECTAS"*, visible en el hipervínculo del portal de transparencia del Ente Obligado[2], y en cuyo apartado denominado "*DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIOS CONTRATADOS"* se señala *"OFRENDA DIA DE MUERTOS"*, mientras que en su apartado *"OBJETO DEL CONTRATO"*, se establece:

> ***"OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA. OFRENDA DE DIA DE MUERTOS (VARIOS PRODUCTOS)"***

Lo que es soportado documentalmente con el Contrato-Pedido número SOS/DGA/2/AD/SRMRF/1058/01-12, del veinticuatro de octubre de dos mil doce, cuya carátula se reproduce a continuación para mayor referencia, al cual remite el hipervínculo que se encuentra en el documento *"ADJUDICACIONES DIRECTAS"*, visible en Portal de Transparencia del Ente Obligado.

[2] http://www.obras.df.gob.mx/transparencia/?p=511:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

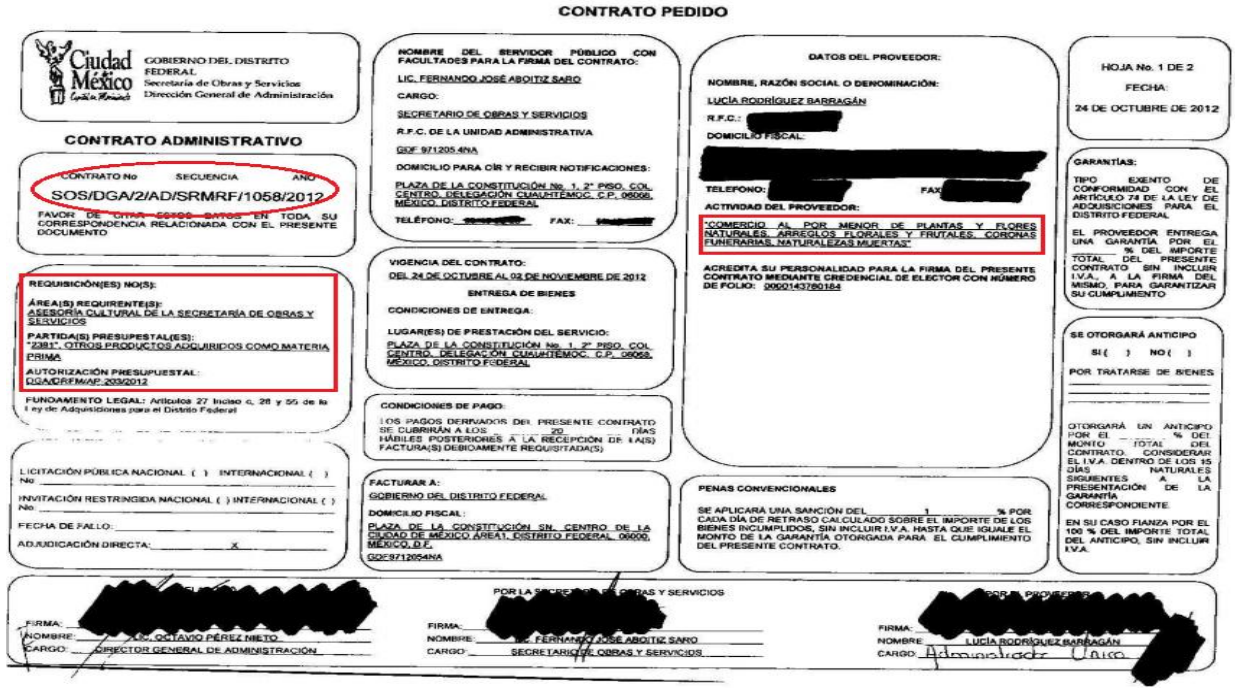

CONTRATO PEDIDO

Ciudad México — GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Administración

CONTRATO ADMINISTRATIVO

CONTRATO No | SECUENCIA | AÑO
SOS/DGA/2/AD/SRMRF/1058/2012

FAVOR DE CITAR ESTOS DATOS EN TODA SU CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON EL PRESENTE DOCUMENTO

REQUISICIÓN(ES) NO(S):
ÁREA(S) REQUIRENTE(S): ASESORÍA CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
PARTIDA(S) PRESUPUESTAL(ES): "2391", OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA
AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: DGA/ORFMA/AP 203/2012

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 27 Inciso c, 28 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ( ) INTERNACIONAL ( ) No:
INVITACIÓN RESTRINGIDA NACIONAL ( ) INTERNACIONAL ( ) No:
FECHA DE FALLO:
ADJUDICACIÓN DIRECTA: X

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO CON FACULTADES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:
LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO
CARGO:
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS
R.F.C. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
GDF 971205 4NA
DOMICILIO PARA CIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1, 2° PISO, COL. CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL
TELÉFONO: [redacted] FAX: [redacted]

VIGENCIA DEL CONTRATO:
DEL 24 DE OCTUBRE AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012
ENTREGA DE BIENES
CONDICIONES DE ENTREGA:
LUGAR(ES) DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1, 2° PISO, COL. CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

CONDICIONES DE PAGO:
LOS PAGOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SE CUBRIRÁN A LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA(S) FACTURA(S) DEBIDAMENTE REQUISITADA(S)

FACTURAR A:
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DOMICILIO FISCAL:
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN SN, CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AREA1, DISTRITO FEDERAL, 06000, MÉXICO, D.F.
GDF9712054NA

DATOS DEL PROVEEDOR:
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
LUCÍA RODRÍGUEZ BARRAGÁN
R.F.C.: [redacted]
DOMICILIO FISCAL: [redacted]
TELEFONO: [redacted] FAX: [redacted]
ACTIVIDAD DEL PROVEEDOR:
"COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, ARREGLOS FLORALES Y FRUTALES, CORONAS FUNERARIAS, NATURALEZAS MUERTAS"
ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO: 0000143780184

PENAS CONVENCIONALES
SE APLICARÁ UNA SANCIÓN DEL 1 % POR CADA DÍA DE RETRASO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES INCUMPLIDOS, SIN INCLUIR I.V.A. HASTA QUE IGUALE EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

HOJA No. 1 DE 2
FECHA:
24 DE OCTUBRE DE 2012

GARANTÍAS:
TIPO EXENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL
EL PROVEEDOR ENTREGA UNA GARANTÍA POR EL % DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SIN INCLUIR I.V.A., A LA FIRMA DEL MISMO, PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO

SE OTORGARÁ ANTICIPO
SI ( ) NO ( )
POR TRATARSE DE BIENES
OTORGARÁ UN ANTICIPO POR EL % DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. CONSIDERAR EL I.V.A. DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE
EN SU CASO FIANZA POR EL 100 % DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO, SIN INCLUIR I.V.A.

[redacted]
FIRMA: [redacted]
NOMBRE: LIC. OCTAVIO PÉREZ NIETO
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
FIRMA: [redacted]
NOMBRE: LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO
CARGO: SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS

[redacted]
FIRMA: [redacted]
NOMBRE: LUCÍA RODRÍGUEZ BARRAGÁN
CARGO: Administrador Único

De la imagen insertada, se desprende que en la Secretaría de Obras y Servicios si se han llevado eventos culturales como los de interés del recurrente, y en la que se observan datos tales como:

ÁREA(S) REQUIRENTE(S):
ASESORÍA CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS",

PARTIDA(S) PRESUPUESTAL(ES):
'2391, OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.

AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL:
DGA/ORFMA/AP 203/2013

ACTIVIDAD DEL PROVEEDOR:
'COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, ARREGLOS FLORALES Y FRUTALES, CORONAS FUNERARIAS, NATURALEZAS MUERTAS".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, y ante la existencia de evidencias que acreditan la realización de eventos culturales en la Secretaría de Obras y Servicios, a juicio de este Instituto atendiendo a los principios de certeza jurídica, información, transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente que el Ente recurrido proporcione al particular la información solicitada en los requerimientos **5**, **6**, **7**, **8**, **9** y **10** ya que la solicitud de información del particular va encaminada a allegarse de información relativa al costo de los eventos, la partida presupuestal afectada, facturas que comprueben los recursos ejercidos por dichos conceptos y la justificación del gasto.

En efecto, de la información obtenida en la investigación realizada por este Órgano Colegiado se desprende la realización de eventos culturales y la participación de la persona de interés del particular en la promoción de la cultura al interior de la Secretaría de Obras y Servicios, en ese sentido, al ser la ofrenda de día de muertos una actividad eminentemente cultural, es lógico que el particular presuma la participación de María de los Dolores Ordoñez González en eventos de tal naturaleza, por lo que es necesario que el Ente Obligado emita un pronunciamiento categórico al respecto, aunado al hecho que del Contrato - Pedido insertado con anterioridad, se advirtió que el área solicitante fue *"ASESORÍA CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS"*, la cual no forma parte de la estructura orgánica de dicha Secretaría, situación que fortalece la incertidumbre del particular respecto del encargado de los eventos como los que le interesan.

En ese orden de ideas, es necesario que el Ente Obligado previa búsqueda exhaustiva en sus Unidades Administrativas, realice un pronunciamiento respecto de los puntos **5**, **6**, **7**, **8**, **9** y **10** de la solicitud proporcionando la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo hasta aquí expuesto, resulta evidente también que le asiste la razón al recurrente en cuanto a que la respuesta emitida por el Ente Obligado respecto de los requerimientos **5**, **6**, **7**, **8**, **9** y **10** no estuvo debidamente fundada y motivada, pues como ha quedado establecido, el Ente Obligado se limitó a emitir un pronunciamiento confuso al manifestar únicamente que "*No aplica, y no tiene asignado ningún tipo de presupuesto",* lo que evidentemente no le resulta útil al particular, toda vez que le genera incertidumbre y confusión, al no conocer el alcance de dicha manifestación, pues el Ente recurrido fue omiso al señalar los preceptos legales en los que fundó su respuesta y los argumentos por los cuales llegó a tal consideración, lo que se traduce en falta de fundamentación y motivación.

En este punto se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables,* ***así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto****, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos señalados y las normas aplicadas al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

caso en particular. Lo anterior encuentra apoyo en la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> ***Tesis**: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y **motivación legal**, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento**.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
> *Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*
> *Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
> *Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

En ese orden de ideas, es posible concluir que la respuesta emitida por el Ente Obligado a los requerimientos **5**, **6**, **7**, **8**, **9** y **10**, no atendió los principios de certeza jurídica, información, transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resultando en consecuencia **fundado** el agravio **i)**, sin que sea obstáculo para lo anterior, que en sus requerimientos el particular no haya solicitado el fundamento legal correspondiente, pues ello no implica que el Ente Obligado emita respuestas como la que emitió, esto es, confusas y carentes de la más elemental argumentación, fundamentación y que por sí no reporta mayor utilidad al particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez analizado el agravio **i)**, se procede a estudiar el agravio **ii)**, en el que refiere el recurrente que en el Portal de Transparencia del Ente Obligado, aparecía la persona de su interés, contratada bajo el régimen de honorarios así como sus funciones, de las que se desprende que era responsable del área dedicada a la promoción de la cultura aún cuando no se encontraba en la estructura orgánica de la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo el Ente Obligado no señaló porque una persona contratada por honorarios, no podría estar al frente de un área cultural. Al respecto, de la comparación entre el agravio en estudio y el requerimiento de información original, se observó lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
"Referente a la Sra. "María de los Dolores Ordoñez González" (conocida en la Secretaría de Obras y Servicios, como "la maestra" o la "teacher"), quisiera conocer lo siguiente: *Su sueldo mensual,* *Denominación del área de la que es titular?* *Cuántos empleados adscritos tiene?* *Nombre y salario de su personal adscrito,* *Horario de cada uno de los funcionarios adscritos al área de la que es titular la Sra. Ordoñez, (incluyéndola).* *Cuántos eventos ha realizado la Sra. Ordoñez a partir de que labora en la Secretaría de Obras y Servicios (ofrendas, nacimientos, exposiciones)* *Cuánto han costado los materiales utilizados para la realización de "todas" las exposiciones que ha llevado a cabo la Sra. Ordoñez en la Secretaria de Obras (nochebuenas, adornos navideños, calaveritas, papel picado, papel fotografico etc…), a qué partida presupuestal se asignaron estos materiales; también solicito copia "digitalizada" de todas las facturas emitidas para la compra de estos materiales, que justifiquen lo plasmado en partidas presupuestales antes mencionadas.* *Cuánto se ha gastado en la contratación de desayunos*	**ii)** En el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, aparecía la Señora Ordoñez contratada bajo el régimen de honorarios, así como sus funciones, de las que se desprendía que era la responsable del área dedicada a la promoción de la cultura, aún cuando no se encontraba en la estructura administrativa, **sin embargo, la Secretaría no señaló porque las personas contratadas por honorarios, no pueden estar al frente de un área cultural.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

o aperitivos para la celebración de todos los eventos realizados por la señora Ordoñez, (tamales, atole, creo que también han dado tortas….) *Señalar la necesidad la urgencia del gasto realizado por esta área, es decir, señalar la justificación del gasto que realiza el Gobierno del DF, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, para la realización de estos eventos.* *Lo anterior, favor de desglosarlo por evento o exposición.* …"(sic)	

En ese sentido, se desprende que en su agravio **el recurrente manifestó que <u>la Secretaría no señaló porque las personas contratadas por honorarios, no podrían estar al frente de un área cultural</u>**; de lo anterior, resulta evidente que a partir de la respuesta emitida por el Ente Obligado, el particular pretendió ampliar su solicitud de información, toda vez que ahora desea saber las razones por virtud de las cuales una persona contratada bajo el régimen de honorarios no puede estar al frente de un área encargada de la cultura en el Ente Obligado, no obstante que en su solicitud de información jamás planteó tal requerimiento, ya que no mostró interés en conocer si la persona de su interés podía o no estar a cargo del despacho de un área dedicada a la cultura en dicha Secretaría en comento, lo anterior es así, debido a que en los nuevos requerimientos el recurrente los formuló con base en la respuesta emitida por el Ente Obligado.

Por lo anterior, a juicio de este Órgano Colegiado, el particular pretendió a través del presente recurso de revisión, obtener información que no fue materia de su solicitud de información, esto es, el recurrente pretende introducir un planteamiento y requerimiento diferente a los realizados en su solicitud, con motivo de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado, de manera que los argumentos mencionados resultan **inatendibles** e **inoperantes**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, toda vez que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre de manera congruente con las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud de información pública.

En tal virtud, de permitirse que los particulares que varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Similar criterio ha sido emitido por el Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada que a la letra señala:

> ***Registro No.*** *167607*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular el agravio **ii)**, el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, lo que constituye un aspecto novedoso que no está encaminado a controvertir la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado, sino que introdujo cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la **inoperancia** del agravio **ii)**, lo que encuentra apoyo en las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicadas por analogía y que a la letra señalan:

Registro No.176604
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Página: 52
Tesis: 1a./J. 150/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, ***resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***
Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.
Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.
Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.
Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.
Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.
Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.
Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor,* ***la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: *a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia;* ***b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;*** *y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia *188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.*

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, y se le ordena que: emita una nueva en la que previa búsqueda exhaustiva en sus Unidades Administrativas competentes, respecto a María de los Dolores Ordoñez González, desglosando por evento y exposición, emita pronunciamiento categórico respecto a los siguientes requerimientos:

f) ¿Cuántos eventos ha realizado a partir de que labora en la Secretaría de Obras y Servicios, tales como ofrendas, nacimientos y exposiciones?

g) ¿Cuánto han costado los materiales utilizados para la realización de todas las exposiciones que ha llevado a cabo en la Secretaría de Obras y Servicios? (Nochebuenas, adornos navideños, calaveritas, papel picado, papel fotográfico, entre otros.)

h) ¿A qué partida presupuestal se asignaron esos materiales?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

i) Proporcione copia digitalizada de todas las facturas emitidas para la compra de los materiales de interés del recurrente que justifiquen lo plasmado en las partidas presupuestales.

j) Señale la necesidad y la urgencia del gasto realizado, es decir, la justificación del gasto realizado por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Obras y Servicios para la realización de los eventos de interés del recurrente.

En caso de no localizar la información solicitada, lo informe al particular exponiendo los motivos y fundamentos procedentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obras y Servicios y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20